



La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de -----, solicita un informe jurídico sobre la reversión de unos terrenos enajenados por dicho Ayuntamiento ante el incumplimiento de sus obligaciones por el adjudicatario de las mismas.

ANTECEDENTES

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de ----- en su escrito dirigido a esta Diputación Provincial expone:

“-----, *EN CALIDAD DE ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ----- (CÁCERES).*

En relación a la existencia de diversos expedientes de enajenación de bienes municipales, sujetos a condición reversoria, para el caso de que no se hubiere llevado a cabo, en un plazo concreto, la construcción de viviendas en los mismos.

EXPONGO,

PRIMERO.- Que transcurrido el plazo para la ejecución de obras vinculada a la venta de los solares mencionados, se comprueba que muchos no han sido edificados.

SEGUNDO.- Que es voluntad de este Ayuntamiento ejecutar la reversión de aquellos solares que hayan incumplido el PCAP al que se encuentran sometidos, del cual se desprende dicha posibilidad.

TERCERO.- Que careciendo este Ayuntamiento de medios personales y materiales adecuados y suficientes para ejecutar el procedimiento conducente a la reversión.

A la visto de lo expuesto,

SOLICITO

PRIMERO.- Informe jurídico del Servicio de Asistencia a Entidades Locales de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en el que se pronuncie sobre el cauce legal para ejecutar la reversión.

SEGUNDO.- En el caso de resultar el juicio ordinario el más adecuado, asistencia Letrada por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICA.- El Pliego de cláusulas administrativas particulares define la naturaleza jurídica del contrato como privada.

El propio Pliego establece que la construcción del edificio por parte del adjudicatario era un elemento esencial del contrato, parte de su objeto, por tanto, es absolutamente relevante la no

construcción -ni en el plazo previsto y ni siguiera más adelante- por cuanto supone un total incumplimiento del contrato y la constatación de que se ha producido la cusa de resolución.

CONCLUSIÓN

Esto implica que el incumplimiento por el adjudicatario de su obligación lleva aparejado el nacimiento del derecho de la Administración municipal a exigir la reversión de los terrenos enajenados, si bien será el Juez, en su caso, el que declare el derecho del Ayuntamiento y determine la naturaleza del incumplimiento y sus consecuencias.